

Tipo Norma	:Ley 18997
Fecha Publicación	:28-09-1990
Fecha Promulgación	:03-09-1990
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Título	:MODIFICA EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FUERZAS ARMADAS, D.L. N° 2.306, DE 1978
Tipo Version	:Unica De : 28-09-1990
Inicio Vigencia	:28-09-1990
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30365&idVersion=1990-09-28&idParte

MODIFICA EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FUERZAS ARMADAS, D.L. N° 2.306, DE 1978

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo Unico.- Agrégase en el artículo 61 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso:
 "No obstante, los Oficiales de reserva del grado de Mayor de Ejército o grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, podrán ascender al grado inmediatamente superior, siempre que se encuentren llamados al servicio activo y cumplan los siguientes requisitos:
 a) Un tiempo mínimo de permanencia efectiva en el grado igual al que se exige para el ascenso a los Oficiales de Planta de su misma graduación y similar escalafón, o siete años efectivos en el grado si pertenecieren a escalafones especiales;
 b) Veinte años de servicios efectivos en la Institución;
 c) Que el ascenso sea propuesto por el Comandante en Jefe Institucional respectivo, y
 d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la legislación correspondiente.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República. Santiago, septiembre 3 de 1990.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Marcos Sánchez Edwards, Subsecretario de Guerra.